

Constancia secretarial: 11/11/2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada el día 26 de octubre de 2020 por el abogado de la cooperativa COOPSOCIAL. Informándole que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con escrito allegado el día 26 de octubre de la presente anualidad, solicita el abogado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPSOCIAL": *".../la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada Señor JORGE HERNANDO CARDENAS SALAZAR, canceló la obligación directamente en las oficinas de la parte demandante.*

Solicito por lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De existir títulos judiciales actualmente constituidos, solicito de manera respetuosa, sean entregados a la parte a la cual le hayan sido descontados."

Por ajustarse la solicitud a los requerimientos del artículo 461 del C.G.P, habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia adelantado a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPSOCIAL" frente al señor JORGE HERNANDO CARDENAS SALAZAR, por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que obra sobre el 50% del salario y demás emolumentos legales recibidos por el señor JORGE HERNANDO CÁRDENAS SALAZAR, como empleado de DISTRINSUMOS AGROVET. Líbrese oficio y comuníquese la cancelación de la medida.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo sobre los depósitos bancarios propiedad del demandado, contenidos en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, el cual fuera comunicado a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA

S.A., BANCO BBVA S.A. Líbrese oficio y comuníquese la cancelación de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la cuota parte de los inmuebles propiedad del demandado, identificados con folios de matrícula números **100-990 y 100- 124993**, los cuales están inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del vehículo **PLACAS EPN768** propiedad del demandado, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales. Líbrese oficio y comuníquese el levantamiento de la medida de embargo.

SEXTO: DISPONER la entrega de los títulos que se encuentren constituidos y que se llegasen a constituir para el presente juicio al demandado JORGE HERNANDO CÁRDENAS SALAZAR. Líbrese oficio a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fodabaf2460c98fo2cc839c82521cbcd86adeeee35bb1dco39ef229fe45e6800e

Documento generado en 11/11/2020 04:24:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>